



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 16 de diciembre de 2021

Señores

Centro de información y documentación Universidad Surcolombiana
Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Walter Hernán Ríos Rodríguez , con C.C. No. 7.721.451 de Neiva (Huila),

Luz Elena Puentes Rojas , con C.C. No. 55.069.022 de Garzón (Huila),

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado titulado Tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el Huila, los años 2019 – 2020.

Presentado y aprobado en el año 2021 como requisito para optar al título de Magister en Gerencia Tributaria;

Autorizo (amos) al centro de información y documentación de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales “open access” y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, “Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores” , los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: _____



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el Huila durante los años 2019-2020

AUTOR O AUTORES:

| Primero y Segundo Apellido | Primero y Segundo Nombre |
|---------------------------------|----------------------------|
| Puentes Rojas Ríos Rodríguez | Luz Elena Walter Hernán |

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

| Primero y Segundo Apellido | Primero y Segundo Nombre |
|----------------------------|--------------------------|
| Luna Ocampo | Wilson Fernando |

ASESOR (ES):

| Primero y Segundo Apellido | Primero y Segundo Nombre |
|----------------------------|--------------------------|
| | |

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Magíster en Gerencia Tributaria

FACULTAD: Facultad de economía y administración

PROGRAMA O POSGRADO: Maestría en Gerencia Tributaria

CIUDAD: Neiva

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2021

NÚMERO DE PÁGINAS: 65

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general Grabados___ Láminas___
Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas o Cuadro

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO: Encuesta; y carta de presentación enviada por correo electrónico



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

| <u>Español</u> | <u>Inglés</u> | <u>Español</u> | <u>Inglés</u> |
|-------------------|---------------|--------------------|-----------------------------|
| 1. Tratamiento | Treatment | 6. Iva | Vat |
| 2. Tributario | Tax | 7. Devolución | Refund |
| 3. Exportadores | Exporting | 8. SalDOS A Favor | Refund Of Balances In Favor |
| 4. Contribuyentes | Contributors | 9. Normatividad | Regulations |
| 5. Café | Coffee | 10. Bienes Exentos | Exempt Goods |

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El presente trabajo, consiste en determinar el tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el departamento del Huila, cuando se presentan sus declaraciones, durante los años 2019 – 2020.

Al artículo 850 del Estatuto Tributario, establece en qué momento se puede solicitar devolución de saldos a favor. De igual forma, el literal a) del Artículo 481 indica que son los bienes corporales muebles que se exporten, exentos con derecho a devolución Bimestral.

En la actualidad el departamento del Huila, es un actor muy importante en el desarrollo y producción de café en el País. Razón por la cual, es trascendente entender la preparación y manejo que tienen los exportadores de café en el departamento del Huila, en especial en un manejo tan sensible, como lo son las declaraciones de IVA, aprovechando el tratamiento tributario por ser exportador; y, por ende, solicitar las devoluciones a que tienen derecho en el mencionado impuesto.

Este estudio, se realizó tomando varias fuentes de información, como lo ha sido, la compilación de normas aplicables a los procesos de devolución en IVA y sus puntos de conexión, también varias fuentes de información, las cuales fueron obtenidos a través de internet y por último realizando pruebas de campo como lo fue la aplicación de encuestas a las empresas (personas naturales y jurídicas).

Se tomó como referencia los años 2019 y 2020, considerando los dos años, son extremos temporales aceptables para poder determinar una tendencia de un comportamiento corporativo o política tributaria de una empresa.



ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The present paper consists of determining the tax treatment of Huila's coffee exporting contributors, when favorable VAT balances are presented, during the years 2019-2020.

Article 850 of the Tax Statute establishes when it is possible to request a refund of balances in favor. In such a way that the verbatim a) of Article 481 indicates that they are movable tangible assets that are exported, exempt with the right to a bi-monthly refund. At the current date, the Huila region is a key actor in the country's development and production for coffee. For this reason, it is very important understanding the preparation and handling that Huila's coffee exporters have, specially such a sensitive management with VAT returns, taking advantage of the tax treatment for being an exporter and for Hence, requesting the returns to which you are entitled in the aforementioned tax.

This study was carried out taking several sources of information, like the compilation of standards that apply to VAT return processes and their connection points, as well as other several sources which were obtained through the web and by lastly, applying field tests and surveys to companies (natural and legal persons).

The year 2019 and 2020 were taken as a reference, considering both years, they are acceptable temporal extremes to be able to determine a trend of a corporate behavior or tax policy of a company.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: Ignacio Ramírez Charry

Firma:

Nombre Jurado: Ricardo León Castro Zamora

Firma:

Nombre Jurado: Sergio Alexander Santos Sánchez

Firma:

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IVA POR LOS CONTRIBUYENTES
EXPORTADORES DE CAFÉ EN EL HUILA, LOS AÑOS 2019 – 2020.

LUZ ELENA PUENTES ROJAS

WALTER HERNÁN RÍOS RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA

NEIVA

2021

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IVA POR LOS CONTRIBUYENTES
EXPORTADORES DE CAFÉ EN EL HUILA, LOS AÑOS 2019 – 2020.

LUZ ELENA PUENTES ROJAS

WALTER HERNÁN RÍOS RODRÍGUEZ

TRABAJO DE GRADO PARA OPTENER EL TÍTULO DE MÁGISTER EN
GERENCIA TRIBUTARIA

ASESOR:

Mg. WILSON FERNANDO LUNA OCAMPO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA

NEIVA

2021

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| TABLA DE GRÁFICOS | 5 |
| INDICE DE TABLAS..... | 6 |
| INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| RESUMEN | 9 |
| ABSTRAT | 10 |
| 1.IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... | 12 |
| 1.1 Título | 12 |
| 1.2 Hechos..... | 12 |
| 1.3 Formulación del problema..... | 14 |
| 2. JUSTIFICACIÓN | 15 |
| 3. OBJETIVOS..... | 17 |
| 3.1 General..... | 17 |
| 3.2 Específicos..... | 17 |
| 4. MARCO REFERENCIAL | 18 |
| 4.1 Historia del IVA en Colombia | 18 |
| 4.2 Marco teórico..... | 21 |
| 4.3 Utilización de los saldos a favor | 24 |
| 4.3.3 Compensaciones | 26 |
| 4.4 Marco legal | 28 |
| 4.4.3 Requisitos para solicitar devolución de saldos a favor en IVA..... | 32 |

| | |
|---|----|
| 4.4.4 Entidad estatal y proceso para presentar solicitud de devolución de saldo a favor en IVA..... | 33 |
| 4.4.5 Improcedencia en devoluciones de saldos a favor en IVA..... | 33 |
| 4.4.6 Beneficios tributarios en IVA para los exportadores | 34 |
| 4.4.7 Procedimiento para presentar solicitud de devolución de saldo a favor en IVA para exportadores..... | 36 |
| 4.4.8 Requisitos para realizar operaciones de exportación de café | 37 |
| 4.4.9 Términos para presentar solicitud de saldos a favor en IVA, en operaciones de exportación de café | 38 |
| 4.4.10 Soportes para solicitar solicitud de devolución de saldos a favor en exportación de café..... | 39 |
| 4.4.11 Acto inadmisorio en solicitudes de saldos a favor en exportaciones de café | 39 |
| 4.4.12 Exportadores de café en el Huila | 39 |
| Beneficios a los exportadores..... | 40 |
| 5. DISEÑO | 42 |
| 5.1 Tipo de investigación | 42 |
| 5.2 Metodología..... | 43 |
| 5.3 Población y muestra..... | 43 |
| 5.4 Técnicas de recolección de datos | 44 |
| 6. PRESENTACIÓN DE DATOS RECOLECTADOS | 45 |
| 7. ANALISIS DE DATOS Y RESULTADOS..... | 50 |

9. BIBLIOGRAFÍA..... 56

ANEXOS..... 60

..... 64

TABLA DE GRÁFICOS

| | |
|--|----|
| GRÁFICA 1 FÓRMULA DE POBLACIÓN Y MUESTRA | 43 |
| GRÁFICA 2 EXPLICACIÓN CON EJEMPLOS DE LA FÓRMULA DE POBLACIÓN Y MUESTRA | 44 |
| GRÁFICA 3 TIPO DE EXPORTADOR DE CAFÉ EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA | 49 |
| GRÁFICA 4 PARTICIPACIÓN DE EXPORTACIONES DENTRO DE LOS INGRESOS OPERACIONALES | 49 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| <i>CUADRO 1. TABLA 1 TIPO DE EXPORTADOR</i> | 45 |
| <i>CUADRO 2. TABLA 2 VENTAS DE CAFÉ DURANTE EL AÑO 2019 Y 2020.....</i> | 45 |
| <i>CUADRO 3. TABLA 3 TIPO DE CAFÉ EXPORTADO.....</i> | 45 |
| <i>CUADRO 4. TABLA 4 PARTICIPACIÓN DE LAS EXPORTACIONES EN LOS INGRESOS OPERACIONALES.....</i> | 46 |
| <i>CUADRO 5. TABLA 5 INGRESOS RECIBIDOS.....</i> | 46 |
| <i>CUADRO 6. TABLA 6 PERIODICIDAD EN LA DECLARACIÓN DE IVA.....</i> | 46 |
| <i>CUADRO 7. TABLA 7 PAGOS GRAVADOS CON IVA.....</i> | 47 |
| <i>CUADRO 8. TABLA 8 IVA DESCONTABLES EN LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.....</i> | 47 |
| <i>CUADRO 9. TABLA 9 DECLARACIONES CON SALDOS A FAVOR EN IVA.....</i> | 47 |
| <i>CUADRO 10. TABLA 10 PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE SALDO A FAVOR EN IVA .</i> | 48 |
| <i>CUADRO 11. TABLA 11 RAZONES POR LAS CUALES NO SOLICITAN LOS SALDOS A FAVOR.....</i> | 48 |
| <i>CUADRO 12. TABLA 12 SOLICITUD DE SALDO A FAVOR, APROVECHAMIENTO PARA EL FLUJO DE CAJA</i> | 48 |

INTRODUCCIÓN

En Colombia, la entidad encargada de administrar el buen recaudo por concepto del impuesto de IVA y por consiguiente de recepcionar las declaraciones por este concepto y demás funciones; entre otras, las resultantes de las revisiones generadas por los saldos a favor en exportaciones, es la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante la DIAN. Esta entidad conformada por distintas divisiones, tiene en su división de recaudo (grupo de devoluciones), las cuales se encuentran ubicadas en las ciudades en donde se encuentran las respectivas seccionales.

En Colombia el procedimiento tributario en materia de devoluciones en saldo a favor, se tendrán en cuenta: 1. Los artículos 850 al 865 del Estatuto Tributario Nacional, 2. El Decreto 1000 de abril 8 de 1997, 3. La Orden Administrativa 00004 de abril 30 de 2002. (Gerardo Gonzalez Gonzalez, 2014)

Tenemos como definición que un saldo a favor, es el resultado de la depuración en una liquidación privada, que hace un contribuyente, responsable de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

El café es producto insignia de nuestro país, hace parte de nuestra historia, traído por los monjes jesuitas desde hace 300 años; y el cual, hace parte primordial de la economía y la historia colombiana desde el año de 1850. Es importante indicar que este preciado producto, amado por muchos, y que ha sido referente de nuestro país a nivel internacional, tuvo su auge en la década de los 70 y 80 en donde el epicentro de la producción nacional se encontraba en los departamentos de Risaralda, Quindío, Caldas; Sin embargo, los precios bajos en el producto y aunado a esto, las enfermedades fitosanitarias disminuyeron las ventas al exterior del producto.

Café en el Huila

El departamento del Huila no fue inicialmente productor de café; lo cierto es que, al pasar estas últimas décadas, este producto ha ganado terreno e importancia entre los agricultores – caficultores, que han visto en este producto una esperanza para el progreso del campo huilense, lo cual ha llevado al departamento a tener a partir del año 2013, denominación de origen y siendo este producto caracterizado por tener una impresión global balanceada, con notas dulces, acidez y cuerpo medio/alto, fragancia y aroma intenso, con sensaciones frutales y acarameladas. (CAFETEROS, 2021).

Esta bonanza cafetera en el departamento, la hemos visto acrecentada entre otros por: los cambios climáticos, la migración interna, mejores y más aptas tierras para el cultivo a lo cual se ve reflejado en mejores producción y grano más resistente a enfermedades.

Con este auge de producción, conlleva al cambio de las dinámicas comerciales, mercantiles y tributarias, posicionándonos como un departamento exportador de este producto y ocasionando un cambio en el manejo y aprovechamiento de los tributos.

A lo anterior, nos aborda y por el cual es el motivo del presente trabajo; ¿Qué tan eficientes son estos entes económicos encargados de la producción y la exportación de este producto en el tratamiento de los impuestos, en especial el manejo del IVA? ¿Aprovechan y solicitan sus devoluciones de impuesto, en especial las de IVA a las que tienen derecho producto de sus exportaciones? ¿Qué tan organizadas se encuentran a nivel contable y documental para realizar estas solicitudes? ¿Tienen personal idóneo que puedan realizar y atender este tipo de proceso?

RESUMEN

El presente trabajo, consiste en determinar el tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el departamento del Huila, cuando se presentan sus declaraciones, durante los años 2019 – 2020.

Al artículo 850 del Estatuto Tributario, establece en qué momento se puede solicitar devolución de saldos a favor. De igual forma, el literal a) del Artículo 481 indica que son los bienes corporales muebles que se exporten, exentos con derecho a devolución Bimestral.

En la actualidad el departamento del Huila, es un actor muy importante en el desarrollo y producción de café en el País. Razón por la cual, es trascendente entender la preparación y manejo que tienen los exportadores de café en el departamento del Huila, en especial en un manejo tan sensible, como lo son las declaraciones de IVA, aprovechando el tratamiento tributario por ser exportador; y, por ende, solicitar las devoluciones a que tienen derecho en el mencionado impuesto.

Este estudio, se realizó tomando varias fuentes de información, como lo ha sido, la compilación de normas aplicables a los procesos de devolución en IVA y sus puntos de conexión, también varias fuentes de información, las cuales fueron obtenidos a través de internet y por último realizando pruebas de campo como lo fue la aplicación de encuestas a las empresas (personas naturales y jurídicas).

Se tomó como referencia los años 2019 y 2020, considerando los dos años, son extremos temporales aceptables para poder determinar una tendencia de un comportamiento corporativo o política tributaria de una empresa.

Siendo el sector de las exportaciones y en especial el café en nuestro departamento, un vehículo sumamente importante en el desarrollo económico y de bienestar social. Es deber tomar desde la academia, las formas de comprender y aportar conocimiento para el crecimiento integral de nuestra sociedad.

ABSTRAT

The present paper consists of determining the tax treatment of Huila's coffee exporting contributors, when favorable VAT balances are presented, during the years 2019-2020.

Article 850 of the Tax Statute establishes when it is possible to request a refund of balances in favor. In such a way that the verbatim a) of Article 481 indicates that they are movable tangible assets that are exported, exempt with the right to a bi-monthly refund. At the current date, the Huila region is a key actor in the country's development and production for coffee. For this reason, it is very important understanding the preparation and handling that Huila's coffee exporters have, specially such a sensitive management with VAT returns, taking advantage of the tax treatment for being an exporter and for Hence, requesting the returns to which you are entitled in the aforementioned tax.

This study was carried out taking several sources of information, like the compilation of standards that apply to VAT return processes and their connection points, as well as other several sources which were obtained through the web and by lastly, applying field tests and surveys to companies (natural and legal persons).

The year 2019 and 2020 were taken as a reference, considering both years, they are acceptable temporal extremes to be able to determine a trend of a corporate behavior or tax policy of a company.

Being the export sector and specially the coffee one in our region, one of the main instruments of economic development and social welfare. It is a duty to take from the academy, the ways of understanding and contributing knowledge for the integral growth of society.

1.IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1 Título

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IVA POR LOS CONTRIBUYENTES
EXPORTADORES DE CAFÉ EN EL HUILA, LOS AÑOS 2019 – 2020.

1.2 Hechos

En la ciudad de Neiva, en el año 2012, fue constituida la hoy disuelta MILD COFFEE COMPANY HUILA SAS CI ahora en LIQUIDACIÓN, la cual se dedicada a la compra, comercialización y exportación de café y cuyos ingresos provenían de la venta y exportación de café. Esta actividad económica y mercantil, por disposición normativa se entienden como una actividad exenta de IVA y por tal, genera saldos a favor susceptible a devoluciones; razón por lo cual, se pueden solicitar estos valores en devolución ante la DIAN. Los mencionados saldos a favor, se originaron en la compra de insumos, repuestos, servicios y en el desarrollo de certificaciones y sellos de calidad; los cuales, son destinados para la producción de café y cafés especiales. Dentro de las erogaciones que podemos apreciar, se encontraban entre otros: arrendamientos de bodegas, repuestos de maquinaria, servicios profesionales, otros servicios y auditorías en certificaciones de calidad, etc.

No obstante; la nombrada sociedad, en todos los años de su vigencia, no realizó sus solicitudes de devolución de sus declaraciones de IVA por saldos a favor generadas en sus declaraciones privadas. Se precisa, haberse perdido más de 400 Millones de pesos por concepto de IVA no solicitados. Tan sólo hasta el año 2019, ya estando en disolución, el liquidador de la sociedad, autoriza previa evaluación y consulta realizada a la revisoría fiscal; en donde éste argumenta que existen todos los pruebas formales y sustanciales para llevar a cabo el desarrollo

de las referenciadas solicitudes; de igual forma, manifiesta la situación fue informada a las anteriores administraciones y estas no fueron atendidas en su momento.

Actualmente, los valores que se encuentran en trámite de devolución por este concepto, son de 157 millones de pesos, en donde se precisa recaudar aproximadamente, más de 145 millones de pesos. Por consiguiente, estos valores generarían un flujo de caja extra al proceso de liquidación de dicha sociedad.

Para la sociedad enunciada, ha sido muy importante la información contable y los documentos que acompañan esta información, los cuales sirven de soporte fidedignos de las transacciones de la sociedad; derivado de lo anterior, los documentos que se requieren y han sido aportados para este proceso de devolución ante la DIAN, son de plena confianza y garantizan que la devolución de este dinero sea eficaz; el cual, dará alivio financiero para sus acreedores.

Tal como se ha indicado, la sociedad presentaba un riguroso proceso contable y de documentos soportes; Sin embargo, se ha evidenciado que algunos (muy pocos) documentos que soportan este trámite de devolución ante la Dirección de Impuestos han presentado errores, tales como: la factura de compra no cumple los requisitos de ley; se presentan costos y deducciones que no tienen relación de causalidad y terceros que no confirman las transacciones realizadas.

Sin embargo, aunque no fue el caso de la citada sociedad, se pueden presentar otras situaciones adicionales, como: Documentos que no hacen parte del giro ordinario de la actividad económica, declaraciones de IVA que no están firmados por el contador público o revisor fiscal cuando se requiere, la información anexa no coincide con las declaraciones. Estas últimas faltas, motivan a la administración de impuestos DIAN a rechazar las solicitudes de devolución del saldo a favor.

1.3 Formulación del problema

Entendiendo la situación que presentó la sociedad, nos abordan varios interrogantes; entre ellos: ¿Por qué la administración mientras estaba en funcionamiento, nunca solicitaron las devoluciones a las cuales tenían derecho y estaban registradas en su contabilidad como saldos a favor en sus declaraciones de IVA? ¿Cuáles son los aspectos que se deben tener en cuenta para realizar una solicitud de devolución de saldo a favor en IVA eficiente, ante la DIAN por parte de un exportador de café? ¿Cuáles son los documentos necesarios que presentan ante la DIAN para poder tramitar una devolución de saldo a favor en IVA y qué requisitos necesitan las declaraciones de IVA presentadas para que una solicitud sea aprobada ante la DIAN? ¿En qué momento se puede presentar una solicitud de devolución de saldo a favor en IVA, ante la DIAN? ¿Quién es el funcionario en la empresa encargado de presentar la solicitud de devolución de saldo a favor en IVA?.

Para poder responder todos estos interrogantes y otros que puedan surgir dentro del proceso de investigación, debemos abordar o considerar si esta situación es aislada o por el contrario puede llegar a ser un tema constante en las empresas exportadoras de café; por consiguiente, debemos de igual forma ubicarnos en dos extremos temporales poder conocer el comportamiento de la situación a analizar. Razón por la cual, no bastaría únicamente una vigencia fiscal y sería necesario al menos dos vigencias para el estudio; en consecuencia, nos nace el siguiente cuestionamiento **¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL IVA POR LOS CONTRIBUYENTES EXPORTADORES DE CAFÉ EN EL HUILA, LOS AÑOS 2019 – 2020?**

2. JUSTIFICACIÓN

Para los gerentes tributarios es muy importante poder brindar el mejor asesoramiento a sus clientes. Con esta precisión, podemos considerar, que las solicitudes de saldos a favor en el impuesto a las ventas (IVA) por exportaciones de café, pueden impactar directamente y de manera positiva en el flujo de caja de las organizaciones que lo solicitan. Con las devoluciones de los mencionados saldos a favor, los exportadores de café en el departamento del Huila, lo pueden utilizar para cancelar a sus proveedores de bienes y servicios y así lograr un mayor beneficio económico al mejorar su liquidez; es por este motivo, que hemos decidido realizar la investigación buscando determinar el tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el departamento del Huila, cuando presentan sus declaraciones, durante los años 2019 y 2020.

Es importante indicar, que estos periodos mencionados mantuvieron sus ventas en dólares, tal como se venía presentando desde el año 2014 (DANE, 2021) y que a pesar de presentarse los efectos y/o consecuencias resultantes de covid19. Estas fueron compensadas por el incremento del dólar en las referenciadas exportaciones.

Por su dinámica de negocio, entre otros sus márgenes brutos de utilidad son marginales, las empresas exportadoras de café, deben tomar las mejores decisiones, medidas y controles para maximizar sus recursos; razón por lo cual, deben actuar con esmerada planeación y compromiso en diseñar mecanismos y procesos que permitan desarrollar operaciones para que la compañía obtenga los recursos esperados atendiendo a un mejor flujo de caja. Es por ello, que estas solicitudes de saldo a favor, se deben presentar sin error alguno para no ser inadmitidas o rechazadas; o peor aún, que ocasionen un proceso de fiscalización engorroso y muchas veces

hasta tortuoso y, por el contrario, obtener como resultado los beneficios esperados por la organización en este proceso.

3. OBJETIVOS

3.1 General

Determinar el tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el departamento del Huila, durante los años 2019 – 2020.

3.2 Específicos

Identificar la normatividad colombiana, con respecto al tratamiento tributario del IVA a exportadores.

Establecer los contribuyentes exportadores de café en el Huila, durante los años 2019 – 2020.

Conocer el tratamiento tributario aplicado por los contribuyentes exportadores de café en el Huila, en los años 2019 – 2020.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1 Historia del IVA en Colombia

Tal como lo indica (Giovanetti & Molero, 2019) “El surgimiento del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta donde se tiene conocimiento, se remonta al Imperio Romano, conocido con el nombre en latín de Centésima rerum venalium (centésimo del valor de todo vendido)” El cual, de acuerdo con (Soler, 2012), era destinado a “la financiación de las guerras del imperio, en aras de la conquista de más tierras”.

Ahora bien, en Colombia, el Impuesto sobre el Valor Agregado, surgió en el gobierno del presidente Guillermo León Valencia en el año de 1963, quien mediante Decreto 3288 (República, Decreto 3288, 1963), estableció a través del Ministerio Público legalmente la obligación del tributo, a los productos y servicios del sector de la manufactura y exportación, exceptuando los artículos alimenticios de consumo popular, los útiles escolares y los fármacos. Las características de este decreto destacaban, según (C. Jaramillo, 2010): (...) las tarifas en el marco de este decreto quedaron gravadas al 10%, 8% y 3% para productos no enumerados, seguidamente el Decreto 3288 de 1963, Artículo 7. La gasolina para este entonces tenía un tratamiento diferencial, que se pretendía regular en un decreto especial (p. 74).

Tal como lo indica (Romero, 2016) “La historia del IVA en Colombia se remonta a 1963 (Decreto Especial 3288) como tributo monofásico (que recae sobre una de las fases del proceso de producción o distribución) aplicado a las actividades manufactureras y de importación”.

Sin embargo, la presentación del impuesto como valor agregado tal como lo conocemos fue sólo hasta el gobierno de Alfonso López, tal como lo manifiesta (Romero,

2016) “Sin embargo, se atribuye su creación, propiamente dicha, a la Ley 20631 de 1975, en el gobierno de Alfonso López, que gravó a productores e importadores con una tarifa general de 10%.”

No obstante, las necesidades de obtener más recursos corrientes y encontrando en este impuesto una forma más expedita de obtenerlos a corto plazo para así poder atender el déficit fiscal y las necesidades crecientes del estado, hacen que se vaya transformando en un impuesto plurifásico, que en palabras de (Romero, 2016) “... En síntesis significa que somete a tributación a todas las fases por las que atraviesa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final”.

En razón a lo anterior, fue entonces en el gobierno de Belisario Betancur, mediante el decreto Ley 3541 de 1983, y de acuerdo a (Romero, 2016) “se extiende al comercio minorista, ya como impuesto al valor agregado con tarifa de 10% y otras diferenciales de 20% y 35%. En esta reforma se determinaron los bienes excluidos y exentos, entre ellos los servicio.”

Es importante resaltar que, en la mencionada reforma tributaria se da la creación del régimen simplificado del IVA.

Del año 1983, pasamos al año 1990, precisamente al gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, a través de la Ley 49 de 1990, se realizan nuevos ajustes a este impuesto, es por eso que (Romero, 2016) menciona: “En época de la apertura económica del gobierno de César Gaviria, el IVA general se aumentó a 12%, se amplió la base del impuesto y allí entraron algunos servicios, con tarifas diferenciales, como los hoteles, restaurantes y la telefonía. Y fue Gaviria, bajo la Ley Sexta y por un desequilibrio en las finanzas, quien en 1992 presentó

una reforma tributaria que pasó la tarifa de 12% a 14%, temporalmente, elevando también a 45% bienes de lujo y acercando el impuesto a uno tipo consumo.”

Del gobierno de Cesar Gaviria, pasamos al gobierno del señor Ernesto Samper Pizano, más puntualmente con la reforma tributaria establecida en la Ley 223 de 1995, en donde se fija una tarifa general de IVA del 16%, cabe destacar que esta tarifa perduro por poco más de 20 años; de igual forma se crea la figura de retención en la fuente para este impuesto con una tarifa del 50%.

De 1995, pasamos al año 2016, en donde para la época, el Jefe de Estado era el señor Juan Manuel Santos, quien a través de la reforma tributaria establecida en la Ley 1819 de 2016, aumenta la tarifa del 16% al 19%, que inicialmente se había introducido en el gobierno de Ernesto Samper y que por breve periodo se había disminuido al 15% en el gobierno de Andrés Pastrana en el año 1998 y que luego en este mismo gobierno en el año 2000 volvió a dejar en el 16%.

Otros cambios a destacar introducidos con la reforma tributaria, fue la eliminación de la establecida retención en la fuente por concepto de IVA al régimen Simplificado.

Para finalizar, debemos mencionar que a lo en IVA, llamábamos régimen común y régimen simplificado, con la introducción de la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019, fue reemplazado por responsables y no responsables de IVA.

4.2 Marco teórico

4.2.1 Tributos y su clasificación

Luego de haber narrado origen del IVA y de este en Colombia, es necesario mencionar el concepto de tributo para Colombia.

Para la corte constitucional mediante sentencia C-134 de 2009 (República, Decreto 3288, 1963) el concepto de Tributo se define de la siguiente forma “Son tributos, en términos generales, las prestaciones pecuniarias establecida por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas, según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad”.

4.2.2 Impuesto al valor agregado IVA

Tal como lo indica (Leal, 2018) “El Impuesto al Valor Agregado es una tarifa que se le suma al valor bruto de un bien o servicio. Cuando hablamos de valor bruto, nos referimos al precio que el productor le ha puesto a aquello que ofrece; dicho precio debe cubrir los costos de producción y generarle alguna ganancia que le permita sostener su negocio.

Es preciso anotar que el IVA se aplica en todos los momentos del ciclo económico, tales como la producción, distribución, comercialización e importación”.

No obstante, es preciso anotar que esta afirmación es para manifestar una generalidad; sin embargo, en la práctica debemos entender que existen productos y servicios que se encuentran plenamente identificados como excluidos de este impuesto. Estos los podemos encontrar en el 423 Exclusión del impuesto en el territorio intendencial de San Andrés y Providencia, 428 Importaciones que no causan impuesto y 476 Servicios excluidos del impuesto a las ventas – IVA. del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989, 1989).

De igual forma (Leal, 2018) describe que: “El IVA es considerado un impuesto de naturaleza indirecta, porque se paga en el momento de las transacciones comerciales; los empresarios son los intermediarios que posteriormente entregan el IVA recaudado a la DIAN, la entidad que se ocupa de administrar los tributos en Colombia.

Esta recaudación llega a los ingresos corrientes del Estado, dinero que en gran parte es invertido en proyectos de bienestar social, infraestructura, salud, educación, alimentación, servicios públicos, vivienda y, en general, en satisfacer las necesidades primarias de la población”.

De acuerdo a estas precisiones, podemos determinar que:

El IVA, Se genera cuando se le agrega, adiciona, complementa o se perfecciona, es decir, se da un valor agregado al producto.

Es un impuesto indirecto, el cual, recae únicamente sobre quien adquiere el bien o servicio.

También podemos manifestar, que, al tener esta característica, es un impuesto de carácter regresivo, dado que este impuesto no advierte sobre la capacidad económica de quien compra el bien o servicio, es decir, es indistinto a los recursos con que cuenta quien vaya adquirir el bien o servicio.

Por otro lado, y entendiendo que el IVA se grava al momento de realizar la venta, es necesario indicar cómo se determina este impuesto a pagar. De acuerdo a (Revista Contamos, 2019) “La determinación del IVA a pagar es el resultado de tomar los impuestos a las ventas descontables por operaciones de importación compra o por devoluciones en ventas y

compararlos con los IVA generados¹ por ventas o prestación de servicios y por devoluciones en ventas o anulaciones de las mismas.”

Por otro lado, encontramos el Artículo 483 del Estatuto Tributario. Determinación del impuesto para los responsables del régimen común, el cual versa: “El impuesto se determinará:

- a. En el caso de venta y prestación de servicios, por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas, y los impuestos descontables legalmente autorizados.
- b. En la importación, aplicando en cada operación la tarifa del impuesto sobre la base gravable correspondiente.”

4.2.3 Saldos a favor en IVA

Definición de saldo a favor

Los saldos a favor son los resultados en la depuración de una liquidación privada (pago de un impuesto), que realiza un responsable, usuario aduanero o contribuyente, en la presentación de un impuesto, de tipo tributario o aduanero, también se pueden presentar una determinada actuación oficial este fenómeno conlleva a nacer una nueva obligación entre un sujeto pasivo (el contribuyente) y un sujeto activo (La administración de impuestos Dian), la cual se hará uso mediante procedimientos ya establecidos. El “TITULO X. del Estatuto tributario Nacional (Ley 223 de 1995, 1995) art. 850. DEVOLUCIONES. Devolución de saldos a favor.

“Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere

¹ (Gerencie.com, 2020) En el impuesto a las ventas, el IVA generado es el IVA que se genera al vender un producto que está gravado con el impuesto a las ventas.

el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor”.

4.3 Utilización de los saldos a favor

El contribuyente, responsable o usuario aduanero, puede utilizar los saldos a favor de la siguiente forma:

- ✓ Solicitarlo en **devolución**
- ✓ **Imputar** en la liquidación privada del impuesto
- ✓ Solicitarlo en **compensación**

El artículo 815 del Estatuto Tributario, modificado por (República, Decreto Ley 2503, 1987) nos indica: “COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES Compensación con saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo”.

4.3.1 Devoluciones

Para hablar de devoluciones debemos inicialmente hacer hincapié en nuestra carta magna (Constitución Política de Colombia, 1991) y más precisamente en el Artículo 336, la cual cita: “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”

Es así, que, para poder entender el concepto de devolución, debemos entender el concepto de equidad. Basta sólo con revisar la acertada jurisprudencia de la Corte

Constitucional, Sentencia C-734 del 2002, la cual en unos de sus apartes cita: “es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

En palabras (Arteaga, 2008) nos menciona: “El principio de equidad tributaria busca hacer equitativa la carga tributaria entre todos los obligados en relación con la capacidad contributiva, buscando diversificar la diferencia entre los aportantes.

Entendiendo este principio, podemos comprender que el estado no puede percibir de un contribuyente más de lo que está obligado por Ley a aportar.

En consecuencia, las devoluciones en materia tributaria, como lo hemos anteriormente manifestado, están enunciadas en el Artículo 850 del Estatuto Tributario (Ley 223 de 1995, 1995). Devoluciones de saldos a favor. “Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

4.3.2 Imputación de impuestos en liquidaciones privadas

Según la DIAN, la imputación de saldos tiene reglas propias y distintas a las de la devolución y/o compensación. En efecto, la imputación corresponde a los saldos a favor que resulten en las declaraciones del mismo impuesto y son los únicos que el contribuyente puede arrastrar en la declaración del ejercicio siguiente.

Por lo tanto, si el contribuyente no ha presentado solicitud de devolución y/o compensación, se entiende que el crédito a su favor no ha dejado de existir, así que no se ha extinguido la obligación a cargo de la administración tributaria y conserva el derecho a imputar el saldo a favor, precisó la entidad.

Por otra parte, los artículos 816 modificado por (Ley 1607 de 2012 , 2012) y 854 del mismo estatuto disponen que la solicitud de devolución y/o compensación de un saldo a favor por parte del contribuyente debe presentarse, a más tardar, dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Si bien, el articulado anterior se encuentra vigente, a nuestro entender, no ha sido actualizado o alineado en las últimas reformas tributarias con el artículo 714 del Estatuto Tributario, toda vez que la expresión “...que coincide con el término general de firmeza consagrado en el artículo 714...” Es importante mencionar que este Artículo 714, fue modificado con el artículo 277 de la Ley 1819 de 2016, extendiendo el término general de firmeza a 3 años.

4.3.3 Compensaciones

El artículo 815 (Ley 1607 de 2012 , 2012) del Estatuto Tributario prevé la compensación como un modo de extinción de las obligaciones tributarias, que parte de la existencia de saldos a favor y en contra de los contribuyentes, recordó la Sección Cuarta del Consejo de Estado, a través de una reciente sentencia.

Esta figura exige la verificación por parte de la Administración de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor, así como de las obligaciones pendientes de pago, esto es, los saldos a pagar a cargo del contribuyente.

Una vez realizada dicha constatación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (Dian) debe imputar los pagos a las obligaciones tributarias que este tenga pendiente.

De igual forma, indicó que los pagos que por cualquier concepto realicen los contribuyentes deben imputarse al periodo e impuestos que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total momento del pago. Ello acorde con el artículo 804 del Estatuto Tributario (Ley 1066 de 2006, 2006) “Prelación en la imputación del pago”.

Aunado a lo precedente, el fallo también enfatizó que los pagos de los contribuyentes se entienden realizados en la fecha en que los valores hayan ingresado a las oficinas de la Dian o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, retenciones en la fuente o que resulten como saldos a favor por cualquier concepto.

Saldos a favor en impuestos en Colombia

El artículo 850 (Ley 223 de 1995, 1995) Estatuto Tributario nos menciona: “Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Nota 1. Par 1. Cuando se trate de responsables del impuesto sobre las ventas, la devolución de saldos originados en la declaración del impuesto sobre las ventas, solo podrá ser solicitada por aquellos responsables de los bienes y servicios de que trata el artículo 481 de este

Estatuto, por los productores de los bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, y los productores y vendedores de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 477 de este Estatuto, por los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y por aquellos que hayan sido objeto de retención"...

4.4 Marco legal

4.4.1 *Términos para efectuar la devolución*

A la Dian se le ha implementó un término para devolver un saldo favor en IVA, lo encontramos en el artículo 855 del estatuto tributario, en su primer inciso dispone:

Inciso modificado por el artículo 19 de la Ley 1430 de 2010 (Ley 1430 de 2010, 2010)
«La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.»

Este término se cuenta desde la fecha en que el contribuyente presenta en debida forma la solicitud de devolución del saldo a favor.

La Dian deberá resolver la solicitud de devolución de saldo a favor, ya sea aceptándola, inadmitiéndola o rechazándola.

En el caso en que se presente una devolución automática de saldos a favor ese plazo tan solo es de 15 días hábiles.

Por otra parte el artículo 855 del Estatuto Tributario dice: “Para efectos de la devolución establecida en el parágrafo 1o del artículo 850 de este Estatuto, para los productores de los

bienes exentos a que se refiere el artículo 477 de este Estatuto, para los responsables de los bienes y servicios de que tratan los artículos 468-1 y 468-3 de este Estatuto y para los responsables del impuesto sobre las ventas de qué trata el artículo 481 de este Estatuto, que ostenten la calidad de operador económico autorizado de conformidad con el decreto 3568 de 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de solicitud presentada oportunamente y en debida forma”

La Dian, antes de realizar la devolución, realizará la compensación de las deudas vencidas sobre impuestos que el contribuyente tenga con el estado. En el caso del IVA, con el saldo a favor resultante, se puede compensar deudas ya sea correspondientes al IVA, retención en la fuente o renta y complementarios.

Suspensión del término de devolución

El término de 50 días hábiles con que la Dian cuenta para devolver los saldos a favor, se puede suspender hasta por 90 días, en los casos en que la Dian considere que existen inconsistencias en la declaración que originaron el saldo a favor, de acuerdo al artículo 857-1 del estatuto tributario, Investigación previa a la devolución o compensación, modificado por el artículo 142 (Ley 223 de 1995, 1995) 5 . El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta un máximo de noventa (90) días, para la División de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzcan alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente

retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.

2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos descontables denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor...

Esta suspensión no opera cuando el contribuyente presenta una garantía en favor de la Dian.

Plazo para presentar la solicitud de devolución de los saldos a favor.

La solicitud de devolución se presentará hasta dos años contados a partir del término de vencimiento para declarar (Gerencie.com, 2020), pues así lo contempla el artículo 854 del estatuto tributario: La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios o sobre las ventas, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no

se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

4.4.2 Legislación en Colombia para proceso de devoluciones en saldos a favor en IVA

La legislación colombiana la encontramos en los siguientes artículos del Estatuto Tributario Nacional:

- Artículo 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral. *Modificado por el artículo 189 de la Ley 1819 de 2016.*
- Artículo 489. Impuestos descontables susceptibles de devolución bimestral de impuestos. *Modificado por el artículo 59 de la Ley 1607 de 2012.*
- Artículo 850. Devoluciones de saldos a favor. *Modificado por el artículo 49 de la Ley 223 de 1995*
- Artículo 851. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos. *Modificado por el artículo 50 de la Ley 383 de 1997.*
- Artículo 852. Facultad para devolver a entidades exentas o no contribuyentes.
- Artículo 853. Competencia funcional de las devoluciones.
- Artículo 854. Términos para solicitar las devoluciones de saldos a favor.
- Artículo 855. Términos para efectuar la devolución modificado por el artículo 19 de la Ley 1430 de 2010- Adicionado artículo 115 Ley de 2019.”*la Dian podrá de forma automática devolver los saldos a favor”.*
- Artículo 856. Verificación de las devoluciones
- Artículo 857. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de las solicitudes de devolución o compensación. Modificado por el artículo 141 de la Ley 223 de 1995.

- Artículo 857-1 Investigación previa a la devolución o compensación. *Modificado por el artículo 142 de la Ley 223 de 1995.*
- Artículo 858. Auto inadmisorio. *Inciso modificado por el artículo 143 de la Ley 223 de 1995.*
- Artículo 860. Devolución con presentación de garantías. *Modificado por el artículo 18 de la Ley 1430 de 2010.*
- Artículo 861. Compensación previa a la devolución.
- Artículo 862. Mecanismos para efectuar la devolución. *Modificado por el artículo 32 de la Ley 1430 de 2010*

4.4.3 Requisitos para solicitar devolución de saldos a favor en IVA.

Cabe mencionar que los documento a relacionar, son para presentar en el momento de realizar el proceso de solicitud ante la (UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021)², el cual requiere los siguientes requisitos:

- 1) Formato 010. Solicitud de Devolución.
- 2) Certificado histórico de existencia y representación legal (Persona Jurídica).
- 3) Formato 1222. Ajuste a cero impuestos sobre las ventas por pagar.
- 4) Formato 1668. Información Constancia Titularidad cuenta bancaria.
- 5) Formato 1391. Información del Poder o mandato.
- 6) Formato 1438. Ajuste a cero impuestos a las ventas retenidos.
- 7) Formato 1439. Relación de Impuestos descontables.
- 8) Formato 1440. Relación IVA Retenido.

² DIAN. UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Página Web.

- 9) Formato 1442. Relación DEX y documentos de transporte.
- 10) Formato 1803. Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables Artículo 490 ET.
- 11) Formato 1385. Información de Garantía * Opcional.

4.4.4 Entidad estatal y proceso para presentar solicitud de devolución de saldo a favor en IVA.

La entidad estatal encargada de realizar el proceso de devolución de saldo a favor es la (UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2021), el proceso de devolución se realiza de la siguiente forma:

El trámite de la solicitud de devolución se inicia con el diligenciamiento y presentación del formato 010 "Solicitud de Devolución", junto con la radicación de los requisitos soportes. Se debe verificar que en el formato 010 se visualice la marca de agua "RADICADO".

La radicación de la solicitud se realiza a través del servicio Informático Electrónico de Devoluciones que tiene como objetivo facilitar la presentación, radicación, análisis, decisión y control de las solicitudes de devolución, así como garantizar el debido proceso de la gestión mediante un mecanismo ágil y expedito, obedeciendo el marco legal establecido para el efecto.

Luego de lo anterior, se debe adjuntar la información pertinente y que aplique, con respecto a los formatos descritos en el punto 5.3 del presente documento.

4.4.5 Improcedencia en devoluciones de saldos a favor en IVA.

Tal como lo expresa el artículo 670 (Ley 1819 de 2016, 2016). Del Estatuto Tributario- La Sanción por improcedencia de las devoluciones y/o compensaciones. Modificado por el artículo 239 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones en el IVA, presentadas por el contribuyente, no constituye el reconocimiento definitivo a su favor. Como plantea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de determinación, la liquidación oficial puede

ser modificada, rechazada o modificada el saldo a favor y/o compensación, de acuerdo a esta premisa el contribuyente o responsable podrá corregir su declaración privada, disminuyendo el saldo a favor y/o compensación, estas deberán reintegrarse con las sumas devueltas y/o compensadas en exceso, adicionando los intereses moratorios que correspondan, estos intereses deberán liquidarse y la base no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto.

El inciso tercero del artículo en mención, define la devolución y/o compensación de los valores improcedentes será sancionada de la siguiente manera:

- 10 % del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
- 20 % del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la administración tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Dirección de Impuestos y Aduanas impondrá una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración corrección o a la notificación de la liquidación oficial, según el caso.

4.4.6 Beneficios tributarios en IVA para los exportadores

Es preciso mencionar inicialmente el principio territorial de los impuestos. Para abordarlo, debemos hacer una mirada al Oficio No. 055942 del 23 de julio de 2007, emitido por la DIAN, en el cual, esta Entidad determina que: “En materia de impuesto sobre las ventas, de acuerdo con lo expresado en el Concepto Unificado No. 00001 del 19 de junio de 2003 (CONCEPTO UNIFICADO DIAN 00001, 2003) (página 32), en el caso de la venta de bienes corporales muebles, el principio de territorialidad impone que se tenga como referencia la

situación o ubicación material de los bienes, en consecuencia, la venta de bienes ubicados en el exterior no genera el impuesto sobre las ventas” .

De igual forma, el oficio No.356 del 21 de abril de 2020 (NACIONALES, 2020), emitido por la DIAN, precisa: “En consecuencia, conforme al principio de territorialidad, la aplicación del impuesto sobre las ventas recae, entre otros, sobre las operaciones de venta de bienes muebles ubicados en el territorio nacional con excepción de los que hayan sido expresamente excluidos del impuesto, cualquiera sea la residencia de los sujetos que intervienen en la operación.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, debemos considerar los conceptos de territorialidad, destino del producto objeto de venta. Lo anterior y en concordancia a lo ya comentado, abordaremos el Artículo 479 del Estatuto Tributario. Los bienes que se exporten son exentos. “También se encuentran exentos del impuesto, los bienes corporales muebles que se exporten; el servicio de reencauche y los servicios de reparación a las embarcaciones marítimas y a los aerodinos, de bandera o matrícula extranjera, y la venta en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional siempre que hayan de ser efectivamente exportados.”

Existe exención del IVA por consumo en el extranjero de acuerdo al Decreto Reglamentario 2223 de 2013 – octubre 11 “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 481 del estatuto tributario modificado por el artículo 55 de la Ley 1607 de 2012”. Los requisitos los encontramos en el artículo 2 de este dicho Decreto, son los siguientes:

1. Estar inscritos como exportador de servicios en el RUT
2. Conservar documentos como:
 - Facturas o documentos equivalentes expedidos

- Contrato celebrado entre las partes u orden de compra/servicios o carta de intención
- Certificación del prestador del servicio o representante legal, manifestando que el servicio fue prestado para utilizarse o consumirse únicamente en el exterior.

4.4.7 Procedimiento para presentar solicitud de devolución de saldo a favor en IVA para exportadores

Cuando se exportan bienes o insumos adquiridos desde Colombia, a través de la DIAN, se puede solicitar los saldos a favor en IVA. El exportador colombiano que quiera hacer este trámite deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Exportadores.
- El reconocimiento de la devolución de saldo a favor configurado en la declaración del impuesto a las ventas, ingresos percibidos por las ventas a sociedades, también quienes presten servicios intermedios en la producción a sociedades de comercialización internacional.
- Los pagos en exceso denunciados por el solicitante no podrán ser inexistentes, o con agente retenedor ficticio, el término para la devolución de este saldo a favor se puede suspender hasta por 90 días, para que la división de fiscalización realice la investigación pertinente.
- Cuando el contribuyente solicitante del saldo a favor presente solicitud de garantía bancaria o de compañía de aseguramiento, por el valor solicitado en devolución, la DIAN debe entregar un cheque, título o giro dentro de 10 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Adicionalmente, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal, con anterioridad no mayor a cuatro (4) meses.
- Copia de poder, cuando se actúe mediante un apoderado.
- Garantía a favor de la DIAN, cuando el solicitante desee la opción de recibir la devolución dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

4.4.8 Requisitos para realizar operaciones de exportación de café

Los requisitos para solicitar la devolución de saldos a favor para exportadores de café (Sánchez, 2020) los encontramos contemplados en el artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Reglamentado por la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013, y el trámite sanitario, se especifica en la página web de la entidad (INVIMA, 2020).

La Federación Nacional de Cafeteros, es la entidad de verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, en el lugar donde se realice el proceso de producción del café; en cuanto a la calidad de la materia prima o producto terminado, puede hacerlo en las fábricas, puntos de distribución, bodegas y puertos.

Con respecto a los empaques, estos deben ir por unidades individuales o al granel, se requiere que éstos garanticen las características organolépticas (sensoriales) del café de Colombia, una vida útil no inferior a 9 meses y humedad inferior al 3% (empaques individuales), o no inferior a 4 meses y humedad inferior al 3% (empaques al granel), debe ser al vacío, con atmósfera modificada o con válvulas desgasificadoras.

De acuerdo a lo escrito por (Sánchez, 2020) “En lo concerniente al uso de empaques individuales, se requiere precisar que la atmosfera modificada corresponde a la utilización de gases inertes que eviten la degradación del producto y las válvulas desgasificadoras unidireccional, deben ser compatibles con la estructura del material y apropiadas para café

tostado; absolutamente, se debe evitar la permeabilidad de aromas, oxígeno y vapor de agua. Si el producto a exportar es café semi-tostado, se puede recurrir al empaque tradicional, que se destina para el café excelso; complementando lo expuesto se trae a colocación la definición de esta clase de café:

- Café verde en almendra sometido a un proceso térmico cuyo objetivo es el control sanitario y fitosanitario que garanticen la esterilización del producto y la diferenciación de otras materias primas, pues la almendra sometida a este proceso cambia de aspecto (color). Desde el punto de vista normativo se entiende como aquel con un porcentaje de pérdida de peso no mayor del 10%. durante el proceso térmico. Al igual que el café verde en almendra, no puede consumirse.

Si se desea utilizar el logotipo, marcas, contramarcas, o cualquier otro símbolo que la FNC, tenga registrada, es necesaria la suscripción del contrato, previa presentar del diseño y arte final de los empaques o recipientes a utilizar, la publicidad y promoción del producto.

El exportador es responsable de las normas de etiquetado y propiedad intelectual del país de destino del producto.

4.4.9 Términos para presentar solicitud de saldos a favor en IVA, en operaciones de exportación de café

El término para presentar solicitud de saldos a favor en IVA, en este tipo de exportaciones se encuentra reglamentado en el artículo 854 del Estatuto Tributario: “La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar” ...

4.4.10 Soportes para solicitar solicitud de devolución de saldos a favor en exportación de café

Los soportes para solicitar los saldos a favor en exportaciones, se hacen referencia en el artículo 32 de la Ley 1430 de 2010, y se utilizaran para cualquiera de las actividades comerciales en el proceso de devolución de saldos a favor, en el impuesto a las ventas IVA. (revisar 5.3 Requisitos para solicitar devolución de saldos a favor en IVA).

4.4.11 Acto inadmisorio en solicitudes de saldos a favor en exportaciones de café

De acuerdo a lo que dispone el parágrafo 1° del artículo 857 del Estatuto Tributario: en el auto inadmisorio se informa a los contribuyentes que dentro del mes siguiente a su notificación debía subsanar los errores o deficiencias advertidas. La Sala comparte la apreciación frente a los autos inadmisorios. En efecto, reiteradamente ha sostenido que una vez presentada la solicitud de devolución, si la Administración considera que se configura alguna de las causales de inadmisión contempladas en el artículo 857 (Ley 223 de 1995, 1995) del Estatuto Tributario, debe proferir el auto inadmisorio y luego, proceder al rechazo de la misma si no se subsanan las inconsistencias. Así mismo que, presentada la primera solicitud en tiempo, la Administración Tributaria no puede dictar sucesivos autos inadmisorios, para concluir que la última solicitud de devolución se encuentra por fuera del término legalmente establecido, según se encuentra reglamentado en los artículos 816, 854, 857 Parágrafo 1, del Estatuto Tributario.

4.4.12 Exportadores de café en el Huila

En la actualidad, el departamento del Huila, aprovechando su ubicación geográfica, la cual, le ha ayudado a producir un grano de café de excelente calidad, tanto en producción, como en tasa. Estas virtudes, han sido bien acogidas por caficultores de la región y de un gran atractivo para el consumo por empresas extranjeras, la cuales, consideran que el café del departamento

tiene un alto potencial en términos de mercado en el mundo. Algunos lugares a donde más se exporta son: EEUU, Japón y la Unión Europea.

Razones por las cuales, el departamento del Huila, hoy por hoy suena como unos de los principales departamentos productores de café y de cafés especiales.

Según fuente de (Comité de Cafeteros del Huila, 2021) “El café del Huila se cultiva en el sur de la Región Andina por comunidades campesinas en 35 municipios, los cuales albergan más de 83.000 familias que cultivan 144.895 hectáreas de café arábico de las variedades Castillo, Colombia, Caturra, Típica, Borbón y Tabí.

Desde el 16 de abril de 2013, nuestro café cuenta con ‘Denominación de Origen’ y se caracteriza por tener una impresión global balanceada, con notas dulces, acidez y cuerpo medio/alto, fragancia y aroma intenso, con sensaciones frutales y acarameladas”.

Según informe de (FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, 2019), con corte a septiembre de 2019, se reportan en listado 56 empresas en el Huila de 723 que son todas las empresas registradas como exportadoras de café en grano en el país a la fecha descrita.

Beneficios a los exportadores

4.4.13.1 Económicos y sociales

Económica y socialmente hablando, el exportar genera un dinamismo en el comercio de cada país, genera mayor tasa de ocupación de empleos directos e indirectos y a su vez, al consumidor final ayuda obtener productos que, en su región o país probablemente no fuesen fácil obtener. Por lo anterior, no es raro pensar, que incluso el exportar ayuda a la buena nutrición de los ciudadanos del mundo, en razón a que se pueden conseguir productos sustitutos que pueden garantizar el buen desarrollo nutricional de las personas.

Dentro de los beneficios o razones de exportar (PROCOLOMBIA) establece las siguientes razones o beneficios:

- Diversificar productos y mercados para afrontar la competencia internacional y la situación de la economía nacional.
- Ganar competitividad mediante la adquisición de tecnología, know how y capacidad gerencial obtenidas en el mercado.
- Hacer alianzas estratégicas con empresas extranjeras para reducir costos, mejorar la eficiencia y diversificar productos.
- Disminuir el riesgo de estar en un solo mercado.
- Vender mayores volúmenes para utilizar la capacidad productiva de la empresa y hacer economías de escala.
- Aprovechar ventajas comparativas y las oportunidades de mercados ampliados a través de acuerdos preferenciales.
- Necesidad de involucrarse en el mercado mundial por la globalización de la economía.
- Buscar mayor rentabilidad en los mercados internacionales y asegurar la existencia de la empresa a largo plazo.

5. DISEÑO

El enfoque de la presente investigación es de característica mixta, toda vez que este trabajo combina aspectos de los enfoques cuantitativos como cualitativos. Tal como lo menciona (QuestionPro, 2021) “a investigación mixta es una metodología de investigación que consiste en recopilar, analizar e integrar tanto investigación cuantitativa como cualitativa.

Este enfoque se utiliza cuando se requiere una mejor comprensión del problema de investigación, y que no se podría dar cada uno de estos métodos por separado.”

5.1 Tipo de investigación

Luego de hacer un profundo análisis sobre el tema de la presente investigación y del cómo debíamos de abordarlo, y observando lo descrito por (Bernal, Metodología de la Investigación, 2010) El tipo de investigación es explicativa o causal “La investigación explicativa tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos.

Las investigaciones en que el investigador se plantea como objetivos estudiar el porqué de las cosas, los hechos, los fenómenos o las situaciones, se denominan explicativas.

En la investigación explicativa se analizan causas y efectos de la relación entre variables.”

En atención lo descrito, determinamos que el tipo de investigación es explicativa, en razón a que vamos estudiar una situación en particular, para nuestro caso el tratamiento tributario de los contribuyentes exportadores de café en el Huila, con saldos a favor de IVA, en los años 2019 – 2020.

5.2 Metodología

Como metodología, encontramos que la más asertiva para este tipo de investigación explicativa y dentro del contexto que buscamos referirnos sobre una situación especial, el tipo de con diseño metodológico descriptivo. A lo anterior y en palabras de (Bernal, Metodología de la Investigación, 2010), el cual manifiesta: “...Las investigaciones de tipo descriptivo no requieren formular hipótesis; es suficiente plantear algunas preguntas de investigación que, como ya se anotó, surgen del planteamiento del problema, de los objetivos y, por supuesto, del marco teórico que soporta el estudio.”

5.3 Población y muestra

Según fuente de (FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, 2019), la población de empresas (personas naturales y jurídicas), con corte a septiembre de 2019, se presentaba una población de 56 exportadores de café en el departamento del Huila.

Utilizando como herramienta (Feedback Networks Technologies, 2013), se logra evidencia: El número de exportadores del Huila (N=56); queremos una confianza del 95,5% que determina que (K=2); deseando un error de muestra del (e=5%); y consideramos que estarán satisfechos el 50% (q=0,5; p=0,5); necesitamos una muestra de (n=49) tamaño de la muestra.

La fórmula es representada de la siguiente forma:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Gráfica 1 Fórmula de población y muestra

N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles encuestados).

k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 95,5 % de confianza es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 4,5%.

Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:

La extensión del uso de Internet y la comodidad que proporciona, tanto para el encuestador como para el encuestado, hacen que este método sea muy atractivo.

| | | | | | | | |
|--------------------|------|------|------|------|------|-------|------|
| K | 1,15 | 1,28 | 1,44 | 1,65 | 1,96 | 2 | 2,58 |
| Nivel de confianza | 75% | 80% | 85% | 90% | 95% | 95,5% | 99% |

e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Ejemplos:

- **Ejemplo 1:** si los resultados de una encuesta dicen que 100 personas comprarían un producto y tenemos un error muestral del 5% comprarán entre 95 y 105 personas.
- **Ejemplo 2:** si hacemos una encuesta de satisfacción a los empleados con un error muestral del 3% y el 60% de los encuestados se muestran satisfechos significa que entre el 57% y el 63% (60% +/- 3%) del total de los empleados de la empresa lo estarán.
- **Ejemplo 3:** si los resultados de una encuesta electoral indicaran que un partido iba a obtener el 55% de los votos y el error estimado fuera del 3%, se estima que el porcentaje real de votos estará en el intervalo 52-58% (55% +/- 3%).

p: es la proporción de individuos que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que $p=q=0.5$ que es la opción más segura.

q: es la proporción de individuos que no poseen esa característica, es decir, es $1-p$.

n: es el tamaño de la muestra (número de encuestas que vamos a hacer).

Gráfica 2 Explicación con ejemplos de la fórmula de población y muestra

5.4 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas desarrolladas de acuerdo con (Tamayo & Siesquen, 2021) fueron:

- Búsqueda de la normatividad vigente respecto al tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café.
- Análisis documental de trabajos de grado, artículos de investigación y revistas, concernientes al tema tributario y del sector cafetero.
- Identificación de los exportadores de café del Huila por el periodo descrito.
- Realización de encuesta para conocer el tratamiento tributario en IVA, durante los años 2019 – 2020.

6. PRESENTACIÓN DE DATOS RECOLECTADOS

Se ha podido ahondar en el régimen normativo por el cual los exportadores y en especial los de café en el departamento del Huila, deben tener presente y cumplir a la hora de realizar sus exportaciones y solicitudes de devolución de IVA. Podemos observar los resultados aplicados de la encuesta formulada a los exportadores de café en el departamento del Huila, los cuales como ya observamos y según fuente de FEDERACIÓN NACIONAL COMITÉ DE CAFETEROS, a corte septiembre de 2019, en donde asciende a 56 empresas, tomando como muestra 49 exportadores.

TABLAS DE DATOS

| Cuadro 1. Tabla 1 Tipo de exportador | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 1. Qué tipo de empresa es: | | |
| a) Persona Natural. | 6 | 12% |
| b) Persona Jurídica. | 43 | 88% |
| El 88% de las empresas exportadoras encuestadas son personas jurídicas, y tan sólo el 12% corresponden a personas naturales. | | |

| Cuadro 2. Tabla 2 Ventas de café durante el año 2019 y 2020 | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 2. ¿Realizó ventas de café al exterior durante los años 2019 y 2020? | | |
| a). Si. | 37 | 76% |
| b). No. | 12 | 24% |
| Se observó de igual forma que durante los años 2019 y 2020, el 76% de las empresas realizaron operaciones concernientes a exportación de café y el 24% restante no realizaron exportaciones de café. | | |

| Cuadro 3. Tabla 3 Tipo de café exportado | | |
|---|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 3. ¿Qué tipo de café exportó en los años 2019 y 2020? | | |
| a). Verde. | 28 | 57% |
| b). En grano. | 14 | 29% |
| c). Soluble. | 0 | 0% |
| d). Otro. | 7 | 14% |

Otra de las observaciones realizadas, de los encuestados los productos que más se están exportando son: Café en grano, 57%; Café Verde, 29 %; Otros, 14%.

| Cuadro 4. Tabla 4 Participación de las exportaciones en los ingresos operacionales | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 4. ¿Qué participación tienen las exportaciones de café en sus ingresos operacionales? | | |
| a). Menos del 20%. | 35 | 71% |
| b). Entre el 21% y el 50%. | 7 | 14% |
| C). Entre el 51% y el 70%. | 7 | 14% |
| d). Mayor al 71%. | 0 | 0% |
| Se observa, referente a la participación de las exportaciones en los ingresos de las empresas, que el 71% de los encuestados manifiestan que estos ingresos por exportación corresponden a menos del 20%; El 14% a ingresos entre el 21% y el 50%; y el 14% entre el 51% y el 70%. | | |

| Cuadro 5. Tabla 5 Ingresos recibidos | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 5. Ubique sus ingresos por exportaciones de café en el año 2019 y 2020 entre: | | |
| a). Menos de 500 Millones. | 21 | 43% |
| b). Entre 501 Millones y 1.000 Millones. | 7 | 14% |
| c). Entre 1.001 Millones y 5.000 Millones. | 7 | 14% |
| d). Entre 5.001 Millones y 10.000 Millones. | 14 | 29% |
| e). Más de 10.000 Millones. | 0 | 0% |
| Se obtiene referente al nivel de los ingresos por exportaciones en los años descritos, en donde se observa, que el 43% de los encuestados manifestaron que obtienen por esta actividad menos de 500 Millones de pesos; El 14%, manifiestan haber obtenido entre 501 y 1.000 Millones de pesos; El 14%, manifiestan haber obtenido entre 1.001 y 5.000 Millones y, por último, el 289%, afirma haber exportado más de 10.000 Millones de pesos. | | |

| Cuadro 6. Tabla 6 Periodicidad en la declaración de IVA | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 6. ¿Indique la periodicidad en las declaraciones de IVA presentada en los años 2019 y 2020, fue? | | |
| a). Bimestral. | 16 | 33% |
| b). Cuatrimestral. | 33 | 67% |

Seguidamente, al preguntar la periodicidad al presentar sus declaraciones de IVA, los resultados arrojados muestran que el 33% realizan declaración cuatrimestral y el 67% informan que presentan la declaración de manera bimestral.

| Cuadro 7. Tabla 7 Pagos gravados con IVA | | |
|---|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 7. ¿Cuál es el porcentaje de sus pagos gravados con IVA en las operaciones habituales del ente económico? | | |
| a) Menos del 10% | 16 | 33% |
| b) Entre el 11% y el 30% | 33 | 67% |
| c) Entre el 31% y el 50% | 0 | 0% |
| d) Más del 50% | 0 | 0% |
| Con relación al porcentaje de pagos gravados con IVA en sus operaciones ordinarias, encontramos que: El 33% declaran menos del 10%; y el 67% confirman pagos entre el 11% y el 30%. | | |

| Cuadro 8. Tabla 8 IVA descontables en la liquidación privada | | |
|---|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 8. ¿Con relación a los pagos que realizó en los años 2019 y 2020, los IVA de estos, fueron registradas como descontable para dicho impuesto? | | |
| a). Si | 25 | 51% |
| b). No | 24 | 49% |
| De igual forma, comunican que los IVA de los pagos en sus operaciones, el 51% los registran como descontable en el impuesto a las ventas y el 49% restante lo llevan como gasto | | |

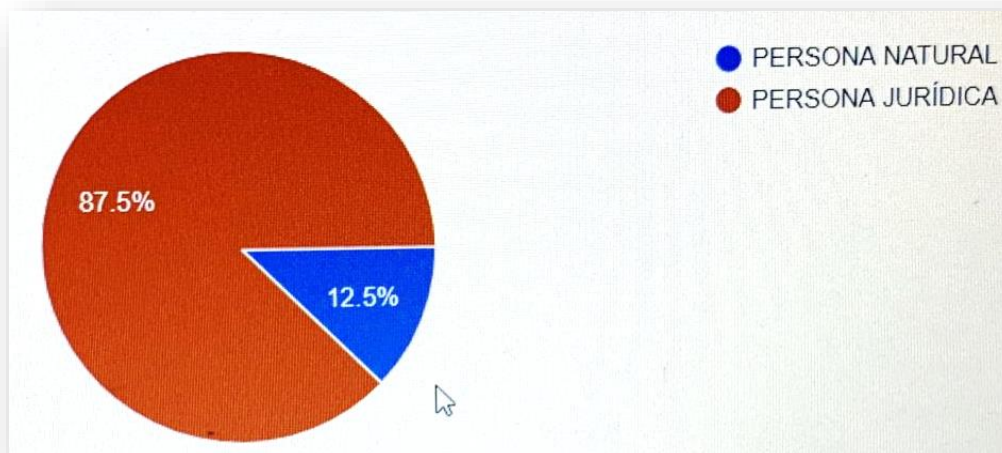
| Cuadro 9. Tabla 9 Declaraciones con saldos a favor en IVA | | |
|---|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 9. ¿Las declaraciones de IVA, presentadas en la vigencia 2019 y 2020, presentaron saldo a favor? | | |
| a) Si | 33 | 67% |
| b) No | 16 | 33% |
| Los encuestados señalan de la siguiente forma, el 66,7% de las empresas no presentaron saldo a favor en sus declaraciones privadas de IVA en la vigencia 2019 y 2020; el 33.3% manifiesta que si presentaron saldo a favor. | | |

| Cuadro 10. Tabla 10 Presentación de solicitud de saldo a favor en IVA | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 10. ¿Ha presentado solicitud de devolución en IVA por las declaraciones de la vigencia 2019 y 2020? | | |
| a) Si | 8 | 16% |
| b) No | 41 | 84% |
| Posteriormente, encontramos acorde a lo informado por los encuestados, el 84% no presentaron solicitud de devolución de saldo a favor en IVA y el 16% si presentaron solicitud de devolución en IVA. | | |

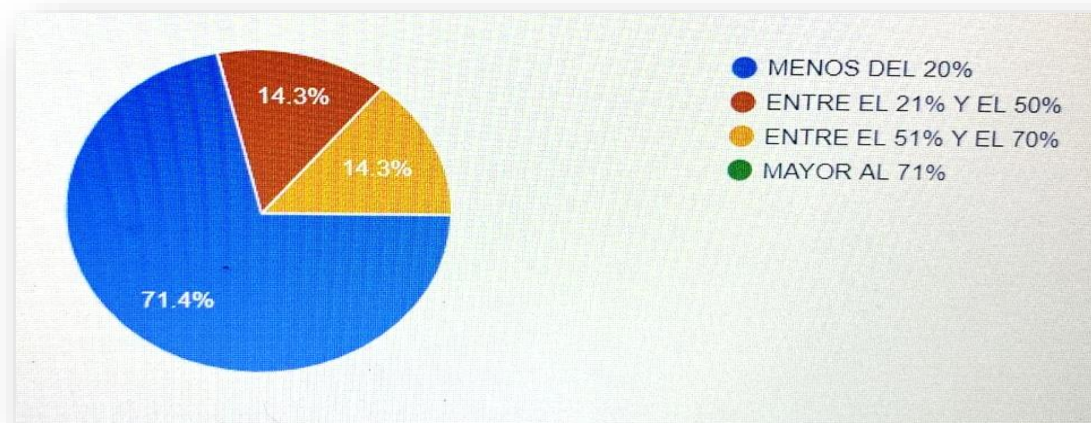
| Cuadro 11. Tabla 11 Razones por las cuales no solicitan los saldos a favor | | |
|--|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 11. ¿Si la pregunta anterior fue (No); por favor indicar algunas de las siguientes razones: | | |
| a). Fue Imputado a periodos siguientes; | 16 | 39% |
| b). Falta de información en el proceso; | 7 | 17% |
| c). Considera que el proceso es un poco engorroso; | 9 | 22% |
| d). otro | 9 | 22% |
| En relación con la afirmación anterior, los encuestados no solicitan saldo a favor, por las siguientes razones: 39% Fue imputados a periodos siguiente; 19% Falta de información en el proceso; 22% considera que el proceso es engorroso; 22% Otras causales. | | |

| Cuadro 12. Tabla 12 Solicitud de saldo a favor, aprovechamiento para el flujo de caja | | |
|---|-----------------|----------|
| Descripción | Cantidad | % |
| 12. ¿Considera que las devoluciones tributarias y en especial las de IVA, generan una mejoría en el flujo de caja de su organización? | | |
| a). Si | 25 | 51% |
| b). No | 24 | 49% |
| Finalizando, los encuestados manifiestan en un 51%, que el desarrollar estas devoluciones generan una mejoría en el flujo de caja de las organizaciones, el 49% restante opinan lo contrario. | | |

6.2. Gráficos de datos recolectados.



Gráfica 3 Tipo de exportador de café en el departamento del Huila



Gráfica 4 Participación de exportaciones dentro de los ingresos operacionales

7. ANALISIS DE DATOS Y RESULTADOS

En búsqueda de conocer el tratamiento tributario de los contribuyentes exportadores de café en el Huila, con saldo a favor de IVA, durante los años 2019 – 2020, y luego de identificar la normatividad vigente en Colombia para esto fines, se debe precisar que las exportaciones son exentas con derecho a devolución, por lo dispuesto en el artículo 481 del Estatuto Tributario – Bienes exentos con derecho a devolución bimestral; las demás normas, apoyan el proceso de solicitud de devolución de saldos a favor en IVA para el caso visto.

Es importante indicar, la entidad encargada de hacer la gestión de vigilancia y control al impuesto de IVA, es la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; la cual, dentro de sus procedimientos se encuentran: atender, vigilar, controlar las solicitudes de devolución en IVA, los cuales tienen derecho los exportadores de café; para ello, la entidad cuenta con unos procesos y formatos que se deben diligenciar en debida forma para presentar estas solicitudes de forma exitosa.

No obstante, es deber de la entidad asegurarse que no exista sesgos de errores materiales e inmateriales en las mencionadas solicitudes; Para ello, hoy por hoy la entidad cuenta con un sistema informático robusto; el cual, cruza la información con los documentos solicitados y descritos anteriormente para ser aprobada en los términos establecidos.

Los resultados arrojados en las encuestas practicadas a las empresas exportadoras de café en el departamento del Huila, permitieron junto con las demás actividades realizadas dar respuesta a los objetivos planteados en esta investigación.

Se puede evidenciar y explicar sobre el tratamiento tributario de los contribuyentes exportadores de café en el Huila, con saldos a favor de IVA, en los años 2019 – 2020:

Con relación al cuadro 1. La muestra objeto de encuesta, el 88% corresponden a personas jurídicas y el 12% corresponden a personas naturales. Esto nos indica que existe una mayor

formalización empresarial; a su vez, deben existir mejores procesos en la organización de sus contabilidades

Con relación al cuadro 2. Por el periodo objeto de revisión, el 76% de los encuestados afirmaron haber realizado por esos periodos operaciones concernientes a exportación de café; si bien, toda la muestra fue tomada del listado proporcionado por la Federación Nacional de Cafeteros, sólo este porcentaje tenía durante este periodo la ejecución de la actividad de exportador.

Debemos tener en cuenta que los periodos objetos de estudio, el segundo año; es decir el año 2020; ha pasado a la historia reciente como el año en donde se produjo una pandemia y la cual frenó el proceso comercial y de abastecimiento del mundo, al cerrar fronteras internacionales y demás actividades de confinamiento, buscando en el mercado local una buena opción de demanda comercial.

Con relación al cuadro 3. Dentro de los productos que más están exportando, aparece en café en grano y el café verde con mayor porcentaje de exportación, con un 86%; frente a un 14%, en donde manifiestan exportarlo bajo otras presentaciones como: en polvo, granulado, liofilizado o molido.

Esto es sumamente importante a la hora de entender el proceso de asignación de gastos y costo, en la medida que el proceso de transformación de la materia prima al producto final, no ve inmersos en procesos muy especializados, salvo los ya contemplados en pre limpieza y clasificación del grano en las maquinas trilladoras y clasificadoras.

Con relación al cuadro 4. Respecto a la participación de ingresos por exportaciones en los años descritos, el 71% de los encuestados manifestaron haber obtenido ingresos inferiores al

20% de los ingresos totales; y el 14.3% de los encuestados manifestaron haber obtenidos ingresos con una participación entre el 21% y el 50%.

Esta precisión nos lleva a analizar el tamaño o participación de la actividad exenta dentro de la estructura del ingreso, recordemos que para efectos de calcular el IVA descontable dentro del proceso de presentación de la declaración respectiva; al haber ingresos gravados, ya sea con tarifa general del 19%, del 5% y de tarifa 0% exenta por exportación; y a su vez, el existir ingresos excluidos del impuesto, estos deben ser sometidos al prorrateo, en virtud de lo descrito en el artículo 490 del Estatuto Tributario.

Es necesario manifestar, al ser productores y/o comercializadores en su mayoría de Café en grano sin tostar, cáscara y cascarilla de café y al realizar estas ventas en el mercado nacional, las mencionadas se encuentran excluidas del impuesto a las ventas, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 424 del Estatuto Tributario.

Nuevamente cobra fuerza los efectos de la pandemia en el proceso de ventas en los mercados internacionales.

Con relación al cuadro 5. El nivel de ingresos reportados por exportaciones en los años 2019 y 2020, se observa que el 57% de los encuestados obtuvieron por los años descritos ingresos por actividad de exportación inferiores a 1.000 millones de pesos y el 43% de las empresas, con ingresos por esta actividad superiores a 1.000 millones. Esto es transversal con la información establecida en el porcentaje de participación de los ingresos por exportaciones descrito en el cuadro anterior.

Con relación al cuadro 6. Observamos que de los encuestados el 67% presentan declaración bimestral de IVA; es decir, han obtenido en el año inmediatamente anterior ingresos superiores a 92.000 UVT o realizan de manera bimestral sus declaraciones para atender la

solicitud de devolución descrita en el artículo 481 del Estatuto tributario. Esto nos ayuda a entender junto con los puntos anteriores; que, por estos periodos, 33 empresas realizan sus declaraciones de IVA de manera bimestral y 17 empresas lo hacen de manera cuatrimestral; Es decir, 17 empresas no realizan solicitudes de devolución descritas en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

Con relación al cuadro 7. El porcentaje de pagos por operaciones gravadas con IVA, son inferiores en su totalidad al 30% del total de pagos realizados por las personas encuestadas, en donde el 33% de los encuestados; es decir 16 empresas manifiestan un porcentaje menor al 10% y el 67%; es decir 33 empresas, con pagos de erogaciones gravadas entre el 11% y el 30%.

Tiene mucho sentido y es concordante que el cuadro 3; en razón a su producto principal para la exportación es el grano de café, y este ingresa desde su primera etapa de producción como un producto excluido y los procesos a realizar son de trillado, limpieza y clasificación, por tanto, no deben de incorporarse mayores valores gravados.

Con relación al cuadro 8. Se observó que las empresas exportadoras de café, y cómo se ha indicado anteriormente; el 51% de las empresas, registran el IVA de las transacciones operacionales como descontable en el citado impuesto y el 49% lo registran como un mayor valor del gasto.

Esto nos indica que 25 empresas de las 33 empresas que realizan sus declaraciones de manera bimestral, lo realizan por tomarse su IVA descontable en sus declaraciones privadas acorde a lo dispuesto en el artículo 481 ET.

Con relación al cuadro 9. Se observa en los resultados arrojado, el 33% de las empresas; es decir, 16 empresas durante los periodos descritos sus declaraciones privadas de IVA arrojaron

saldos a favor y el 67%; es decir, 33 empresas no arrojaron saldos a favor en sus declaraciones de IVA por el periodo descrito.

De acuerdo al punto 10 y 11. El 84%, es decir, 41 empresas por el periodo 2019 y 2020 no presentaron devoluciones de saldos a favor en IVA. No obstante, el 39% de estos, es decir 16 empresas han obtenido saldos a favor y los han imputado a periodos siguientes.

De igual forma, 25 empresas manifestaron no solicitar saldos a favor por algunas de las siguientes situaciones: Falta de información en el proceso, consideran difícil la realización del trámite y demás causales.

De acuerdo al punto 12. El 51% de las empresas; es decir, 25 de las 49 empresas encuestadas, encuentran en las devoluciones una forma de mejorar el flujo de caja de sus organizaciones.

Para finalizar, evidenciamos que el tratamiento tributario aplicado por los contribuyentes exportadores de café en el Huila que presentaron saldos a favor en IVA, en el periodo 2019 y 2020, fue tan sólo el 16.3% de los encuestados, realizaron solicitud de saldos a favor en IVA, el resto no hizo este trámite.

8. CONCLUSIONES

En referencia a lo expuesto y dando cumplimiento a nuestro objetivo general, el cual es el de determinar el tratamiento tributario del IVA por los contribuyentes exportadores de café en el Huila, durante los años 2019 y 2020; se observó que ha sido:

Tímido, en el proceso de solicitud de devolución de saldos a favor en IVA en virtud de lo expuesto en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

Esto se debe, de acuerdo a los datos recolectados a un bajo porcentaje de los procesos de exportación en los ingresos de la operación; de igual forma, es deber nuevamente nombrar lo desatado en el 2020 con la pandemia del SARS-CoV-2; la cual ocasionó una desaceleración de las operaciones por exportación generando disminución en las ventas por este concepto.

A lo mencionado anteriormente, se debe considerar de igual forma, el desasosiego manifestado en el sector, en donde indican una negativa a presentar solicitudes de devolución de IVA, las cuales están motivadas por:

- Falta de claridad en el proceso, y
- Falta de experticia.

Adicionalmente, podemos manifestar de igual forma, que el monto por solicitar no es atractivo de manera de individual por declaración de IVA; en razón a que el 100% de los encuestados, establecen un porcentaje de gastos o erogaciones con IVA, igual o inferior al 30% del total de sus erogaciones (ver cuadro 7).

Por consiguiente, en el desarrollo de esta investigación se evidencia que el 84% exportadores de café del departamento del Huila, no solicitaron devolución de saldos a favor (ver cuadro 10); y de estos, el 39% lo imputaron para futura declaraciones.

9. BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de (Nd-a). Legiscomex.Com. Recuperado el 7 de noviembre de 2021 de

https://www.legiscomex.com/Documentos/PROCESOEXPO_PASO16

(s.f.).

Arteaga, J. R. (13 de 04 de 2008). *Derecho Tributario: escritos y reflexiones*. Editorial Universidad del

Rosario. Obtenido de revistas.ucc.edu.co: <https://revistas.ecc.edu.co>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá Colombia: Pearson Educación de Colombia

Ltda.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Pearson Educación de Colombia Ltda.

C. Jaramillo, J. t. (2010). Reflexiones sobre la teoría y la práctica del IVA en Colombia. *Revista de*

Economía del Rosario, 171-188.

CAFETEROS, F. N. (2021). <https://huila.federaciondecafeteros.org/cafe-de-cauca/>.

Comité de Cafeteros del Huila. (2021). *Federación Nacional de Cafeteros*. Obtenido de

<https://huila.federaciondecafeteros.org/cafe-de-cauca/>

CONCEPTO UNIFICADO DIAN 00001. (2003)., (pág. 32). BOGOTÁ.

Constitución Política de Colombia, Artículo 336 (Congreso de La República de Colombia 13 de 06 de

1991).

DANE. (01 de 10 de 2021). [https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones)

[internacional/exportaciones](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-internacional/exportaciones).

Decreto 624 de 1989, Artículo 423 (República de Colombia 30 de 03 de 1989).

Decreto 624 de 1989, Artículos 423, 428 y 476 (República de Colombia, Congreso de La República 30 de 03 de 1989).

Decreto 624 de 1989, Artículo 850 (República de Colombia, Congreso de La República 30 de 03 de 1989).

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. (09 de 2019). *cafedecolombia*. Obtenido de <https://www.cafedecolombia.com/static/integrador/VERDE.pdf>

Feedback Networks Technologies. (2013). *Feedback Networks*. Obtenido de <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>

Gerardo Gonzalez Gonzalez, E. M. (01 de 01 de 2014). *Unipiloto*. Obtenido de <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00001579.pdf>

Gerencie.com. (15 de 05 de 2019). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/devolucion-o-compensacion-de-saldos-a-favor-en-impuestos.html#>

Gerencie.com. (20 de 05 de 2020). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/que-es-el-iva-generado.html>

Giovanetti, E. B., & Molero, M. V. (2019). Reflexión histórica sobre el IVA en Colombia y sus implicaciones en la jurisprudencia nacional. *JURÍDCIAS CUC*.

INVIMA. (28 de 05 de 2020). *INVIMA.COM*. Obtenido de <https://www.invima.gov.co/8-pasos-para-obtener-su-registro-sanitario-de-alimentos>

Leal, A. C. (20 de 02 de 2018). *SIIGO*. Obtenido de <https://www.siigo.com/blog/empresario/que-es-el-iva/>

Ley 1066 de 2006, Artículo 6 (Congreso República de Colombia 29 de julio de 2006).

Ley 1430 de 2010, Artículo 19 (Congreso de La República de Colombia 29 de Diciembre de 2010).

Ley 1607 de 2012 , Artículo 65 (Congreso de La República de Colombia 26 de Diciembre de 2012).

Ley 1819 de 2016, Artículo 293 (Congreso de La República de Colombia 29 de Diciembre de 2016).

Ley 223 de 1995, Modificado Artículo 49 de la Ley 223 de 1995 (Congreso de La República de Colombia 20 de diciembre de 1995).

Ley 223 de 1995, Artículo 141 (Congreso de La República 20 de diciembre de 1995).

NACIONALES, D. D. (2020). OFICIO 356. *IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA HECHO GENERADOR - ELEMENTOS* . BOGOTÁ: Dirección de Gestion Jurídica UAE- DIAN.

PROCOLOMBIA. (s.f.). *PROCOLOMBIA - COLOMBIA TRADE*. Obtenido de <https://www.colombiatrader.com.co/como-exportar/por-que-exportar>

QuestionPro. (2021). *QuestiónPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-mixta/>

República, P. d. (30 de diciembre de 1963). Decreto 3288. República de Colombia.

República, P. d. (29 de diciembre de 1987). Decreto Ley 2503.

Revista Contamos. (19 de 07 de 2019). *Revista Contamos*. Obtenido de <https://contamos.com.co/determinacion-del-impuesto/>

Romero, D. (16 de 10 de 2016). El IVA lleva 41 años siendo tema de debate para los colombianos. *Diario la república*, págs. <https://www.larepublica.co/economia/el-iva-lleva-41-anos-siendo-tema-de-debate-para-los-colombianos-2432571>.

Sánchez, M. G. (2020). *El reto de exportar café en pequeñas cantidades*. Universidad Externado de Colombia, Pereira.

Soler, R. (2012). *Revista de Doctrina*, 13-14.

Tamayo, L. C., & Siesquen, L. I. (2021). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Perú: Universidad Católica Los Ángeles.

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (11 de 11 de 2021). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/DevolucionesCompensaciones.aspx>

ANEXOS

Encuesta.

| | | |
|--|---|------------------|
| <p>Operacionalización de las variables.</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Qué tipo de empresa es: <ol style="list-style-type: none"> a) Persona Natural. b) Persona Jurídica. 2. ¿Realizó ventas de café al exterior durante los años 2019 y 2020? <ol style="list-style-type: none"> a). Si. b). No. 3. ¿Qué tipo de café exportó en los años 2019 y 2020? <ol style="list-style-type: none"> a). Verde. b). En grano. c). Soluble. d). Otro. 4. ¿Qué participación tienen las exportaciones de café en sus ingresos operacionales? <ol style="list-style-type: none"> a). Menos del 20%. b). Entre el 21% y el 50%. | <p>12</p> |
|--|---|------------------|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>C). Entre el 51% y el 70%.</p> <p>d). Mayor al 71%.</p> <p>5. Ubique sus ingresos por exportaciones de café en el año 2019 y 2020 entre:</p> <p>a). Menos de 500 Millones.</p> <p>b). Entre 501 Millones y 1.000 Millones.</p> <p>c). Entre 1.001 Millones y 5.000 Millones.</p> <p>d). Entre 5.001 Millones y 10.000 Millones.</p> <p>e). Más de 10.000 Millones.</p> <p>6. ¿Indique la periodicidad en las declaraciones de IVA presentada en los años 2019 y 2020, fue?</p> <p>a). Bimestral.</p> <p>b). Cuatrimestral.</p> <p>7. ¿Cuál es el porcentaje de sus pagos gravados con IVA en las operaciones habituales del ente económico?</p> <p>a) Menos del 10%</p> <p>b) Entre el 11% y el 30%</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>c) Entre el 31% y el 50%</p> <p>d) Más del 50%</p> <p>8. ¿Con relación a los pagos que realizó en los años 2019 y 2020, los IVA de estos, fueron registradas como descontable para dicho impuesto?</p> <p>a). Si</p> <p>b). No</p> <p>9. ¿Las declaraciones de IVA, presentadas en la vigencia 2019 y 2020, presentaron saldo a favor?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>10. ¿Ha presentado solicitud de devolución en IVA por las declaraciones de la vigencia 2019 y 2020?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>11. ¿Si la pregunta anterior fue (No); por favor indicar algunas de las siguientes razones:</p> <p>a). Fue Imputado a periodos siguientes;</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>b). Falta de información en él proceso;</p> <p>c). Considera que el proceso es un poco engorroso;</p> <p>d). otro</p> <p>12. ¿Considera que las devoluciones tributarias y en especial las de IVA, generan una mejoría en el flujo de caja de su organización?</p> <p>a). Sí</p> <p>b). No</p> | |
| | | |

Neiva, 09 de noviembre de 2021

Señores
EMPRESARIOS EXPORTADORES DE CAFÉ
E S M

SOLICITUD DESARROLLO DE ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN
MAESTRÍA GERENCIA TRIBUTARIA

Respetados,

Para la Universidad Surcolombiano como institución líder en la formación y el desarrollo de los profesionales de la región, a través del desarrollo y de la investigación, siempre atendiendo y entendiendo las necesidades del surcolombiano y del país.

De igual forma, reconociendo el papel vital en la sociedad del empresariado de la región y del país como punto de conexión en el desarrollo del nuevo saber.

Por tal razón, nos es muy grato solicitar a ustedes de su inmensa y oportuna colaboración en el desarrollo de esta breve encuesta, la cual están adelantando dos estudiantes del 4to semestre de la maestría de Gerencia Tributaria, y que permitirá conocer más de la situación específica de tan importante sector.

Los estudiantes que se encuentran desarrollando esta encuesta son:

Walter Hernán Ríos Rodríguez Código. 20211194184

Luz Elena Puentes Rojas Código. 20211194182

No siendo otro particular, y a la espera de contar con su gran aporte.


IGNACIO RAMÍREZ CHARRY

Coordinador
Especialización y Maestría en Gerencia Tributaria.

VICELICENCIADA INVESTIGACIÓN